



«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

Resolución de Gerencia Municipal N° 174-2024-MPSC

Huamachuco, 26 de abril de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN

VISTOS: El Informe Legal N° 57-2024-MPSC-GAJ/AIV-JAGB de fecha 23 de abril de 2024, el Expediente N° 5844-2024-MPSC-T.D., de fecha 10 de abril de 2024, el Oficio N° 176-2024-MPSC/GM-GAT, de fecha 10 de abril de 2024, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N°070-2024-MPSC/GAT, de fecha 27 de febrero de 2024, interpuesto por el administrado Percy Omar Campos Barreto; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, éstas son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con el documento del Visto, el administrado Percy Omar Campos Barreto, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 070-2024-MPSC/GAT;

Que con fecha 04JUL2023, se emitió la papeleta de infracción al tránsito N° 13956, a Percy Omar Campos Barreto, por la infracción Código: M27;

Que con el Expediente N° 9776-2023-MPSC-T.D., de fecha 11JUL2023, el administrado Percy Omar Campos Barreto, formula descargo y solicita la Nulidad de la papeleta N° 13956;

Que con el Informe Final N° 170-2023/MPSC/JFMR, de fecha 12 de diciembre de 2023, del Asesor Legal de la Unidad de Transporte y Seguridad Vial, al Gerente de Administración Tributaria;

Que con fecha 27 de febrero de 2024, se emite la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 070-2024-MPSC/GAT;

Que con el Oficio N° 176-2024-MPC/GM-GAT, de fecha 10 de abril de 2024, la Gerente de Administración Tributaria, eleva el recurso de apelación al Gerente Municipal;

Que la base legal para el presente procedimiento es el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC;

Que la papeleta de tránsito N° 13956, de fecha 04JUL2023, impuesta a Campos Barreto Percy Omar, por la infracción Código: M27 Por no Contar con revisión técnica. Lugar de la Infracción: no consignó, Placa de Rodaje: TYP370, marca: HYUNDAI, N° tarjeta de propiedad: 4861878, Observaciones PNP: no es legible, N° de PNP: No consignó;

Que con el Expediente N° 9776-2023-MPSC-T.D., de fecha 11JUL2023, el administrado Percy Omar Campos Barreto, formula descargo y solicita la Nulidad de la papeleta N° 13956, señala que, es completamente ilegible, no se han llenado todos los casilleros de la papeleta, faltan los datos de los campos 1.7. Tipo y modalidad del servicio de transporte. 1.8. Información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción detectada, previstos en el artículo 326 del D. S. N° 016-2009-MTC, el formato de la papeleta no está adecuado al Decreto supremo N° 004-2020-MTC, ni siquiera lo menciona, vigente a los 45 días de publicado según su artículo 5°; contraviene el reglamento de tránsito artículo 327 numeral 1, literal d) Consignar la información en todos los campos del artículo 326, contraviene el los incisos 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444;

Que el Informe Final N° 142-2023/MPSC/JFMR, del Asesor Legal de la Unidad de Transporte y Seguridad Vial, Concluye: el administrado no ha cumplido con fundamentar su pretensión de nulidad acorde a las causales previstas legalmente, ante la omisión y llenado de la papeleta resulta de aplicación el artículo 14 de la LPAG, Ley 27444, por constituir un vicio no trascendente que no desvirtúa la comisión de y la finalidad pública de la norma, que es la represión y sanción de las conductas contrarias al tránsito, por lo que recomienda, se declare infundado del descargo contra la papeleta de tránsito N° 13956, y se aplique la sanción de multa equivalente al 50% de la UIT, y la medida de internamiento del vehículo;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRIÓN

DOCUMENTO AUTENTICADO

SOLO USO INTERNO

29 ABR. 2024

Jose D Vera Asto
FEDATARIO

REGISTRO N°

139



«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

Que se emite la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 070-2024-MPSC/GAT, de fecha 27 de febrero de 2024, que Resuelve: Declarar Infundado el descargo del administrado Percy Omar Campos Barreto, respecto a la papeleta de infracción al tránsito N°13956, con código: M-27 de fecha 04JUL2023, y se aplique la multa pecuniaria equivalente al 50% de la UIT vigente;

Que con el Expediente N°5844-2024-MPSC-T.D., de fecha 10 de abril de 2024, el administrado Percy Omar Campos Barreto, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 070-2024-MPSC/GAT. Precisa que, se declare la nulidad de la papeleta de infracción al tránsito N°13956, por haber operado el Silencio Administrativo Positivo, previsto en el TUPA vigente de la MPSC, y encontrarse incurso en causales de nulidad que fueron precisadas en su descargo. El código: PA13957C2F, establece como plazo máximo para resolver dicho procedimiento 30 días hábiles, y la calificación del procedimiento "Evaluación previa - Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtienen respuesta, la petición se considera aprobada", Autoridad que resuelve: Gerencia de Administración Tributaria; por lo que a la fecha de haberme notificado la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 070-2024-MPSC/GAT de fecha 14MAR2024, han transcurrido más de treinta (30) días hábiles, puesto que los 30 días hábiles se cumplió el 22AGO2023, computados a partir del 11JUL2023; Por tanto su descargo debió declararse fundado y como consecuencia nula la citada papeleta, la cual debió aplicarse de oficio en aplicación del artículo 30° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Falta de motivación en la resolución impugnada, conforme el artículo 3° numeral 4 y artículo 6.1 numeral 3 de la Ley N° 27444 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. La apelada, no reúne los requisitos establecidos en el artículo 326 del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N°016-2009-MTC, frente a lo cual no se ha pronunciado al respecto y por último no hace mención al procedimiento previsto en el TUPA para resolver el presente descargo frente a una papeleta de infracción al tránsito. Además, no se ha pronunciado conforme lo establecido por el artículo 30 y artículos siguientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - LPAG;

Que contra la papeleta de infracción al tránsito N°13956, de fecha 04JUL2023, impuesta al administrado Percy Omar Campos Barreto, infracción código: M-27 Por no Contar con revisión técnica. Lugar de la Infracción: no consignó, Placa de Rodaje: TYP370, marca: HYUNDAI, N° tarjeta de propiedad: 4861878, Observaciones PNP: no es legible, N° de PNP: No consignó. Se omitió consignar el lugar de la ocurrencia y referencia; no se identificó plena y correctamente al policía interventor, se omitió consignar N° de PNP. Es conforme lo señalado por el impugnante que, en la papeleta de infracción al tránsito N°13956, no se hace referencia al Decreto supremo N° 004-2020-MTC, el formato de la papeleta no está adecuado ha dicho decreto, a pesar de ser vigente a los 45 días de publicado según su artículo 5°; publicado el dos de febrero de dos mil veinte; vigente a partir del siete de abril de dos mil veinte. El no haber consignado en parte de la papeleta los datos, que son exigibles; es un error, que acarrea nulidad de pleno derecho; ya que contraviene el artículo 327 del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N°016-2009-MTC, literal d) Consignar la información en todos los campos señalados en el artículo 326 del presente Reglamento, en la Papeleta de Infracción que corresponda por cada infracción detectada. Es claro que, la información debe ser consignada de manera correcta en todos los campos, cómo pide cada rubro; no es cierto aquello de que sólo se consigna los datos necesarios; sino todos los que exige cada papeleta donde corresponda y por cada infracción detectada;

Que la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 070-2024-MPSC/GAT, de fecha 27 de febrero de 2024; no precisa sobre el Silencio Administrativo Positivo, en adelante SAP, previsto en el TUPA vigente de la MPSC, precisadas en el descargo, ya que el código: PA13957C2F, establece como plazo máximo para resolver dicho procedimiento 30 días hábiles, y la calificación del procedimiento "Evaluación previa - Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, la petición se considera aprobada"; es decir el SAP está aprobado;

Que por lo tanto, el descargo interpuesto por el administrado Percy Omar Campos Barreto, debió en su oportunidad declararse fundado y como consecuencia nula la papeleta de infracción al tránsito N°13956, de fecha 04JUL2023; o en su defecto debió aplicarse de oficio lo dispuesto por el artículo 35° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cómo el presente procedimiento, código: PA13957C2F según el TUPA vigente;

Que la falta de motivación en la resolución impugnada, conforme el artículo 3° numeral 4 "El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico", y artículo 6 numeral 6.1. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, "La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRIÓN

DOCUMENTO AUTENTICADO

SOLO USO INTERNO

29 ABR 2024

José D Vera Asto

FEDATARIO

REGISTRO N° -----
139



«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado”. La apelada, no reúne los requisitos establecidos en el artículo 326 del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N°016-2009-MTC, frente a lo cual no se ha pronunciado al respecto, y por último no hace mención al procedimiento previsto en el TUPA para resolver el presente descargo frente a una papeleta de infracción al tránsito. Además, no se ha pronunciado conforme lo establecido por el artículo 36 numeral 36.1. En los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera”, y artículos siguientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en conclusión, la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 070-2024-MPSC/GAT, de fecha 27FEB2024, que Resuelve: Declarar Infundado el descargo del administrado Percy Omar Campos Barreto, respecto a la papeleta de infracción al tránsito N°13956, con código: M-27 de fecha 04JUL2023, y se aplique la multa pecuniaria equivalente al 50% de la UIT vigente; debería ser declarada fundada, al desvirtuar el impugnante los fundamentos fácticos y jurídicos de la impugnada.

Estando a los considerandos antes indicados, con las visaciones de Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, y en mérito a las atribuciones administrativas conforme los documentos de gestión ROF y MOF, y por las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **DECLARAR FUNDADO** el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 070-2024-MPSC/GAT, de fecha 27FEB2024, que Resuelve: Declarar Infundado el descargo del administrado Percy Omar Campos Barreto, respecto a la papeleta de infracción al tránsito N° 13956, con código: M-27 de fecha 04JUL2023, y se aplique la multa pecuniaria equivalente al 50% de la UIT vigente; debería ser declarada fundada, al desvirtuar el impugnante Percy Omar Campos Barreto, los fundamentos fácticos y jurídicos de la misma; en consecuencia, la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 070-2024-MPSC/GAT, de fecha 27FEB2024, y la Papeleta de Infracción N° 13956, de fecha 04JUL2023, son nulas de pleno derecho; conforme los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°: La presente Resolución agota la vía administrativa, conforme lo establece el artículo 228°, Numeral 228.2, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 3°: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada y a las Áreas pertinentes de la Municipalidad para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
SOLO USO INTERNO

29 ABR. 2024

Jose D Vera Asto
EDATARIO

REGISTRO N°

139